

**RESOLUCIÓN No. 260150
(03 DE JULIO 2026)**

"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"

RADICADO: 68307-1-25-0215

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado 68307-1-25-0215 del 20 de noviembre de 2025 se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, presentado por el señor en calidad de propietario **BRAYAN JAIR PARDO APARICIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.764.336** y **SILVIA JULIANA MANCILLA PLATA APARICIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.746.619**. Propietarios del predio ubicado en distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-411366** y numero catastral **683070000000000060802800000691**.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prescribe que:

ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. Modificado por el Decreto 2218 de 2015 El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable. (..)".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los comprobantes de pago no fueron aportados dentro de los plazos legalmente establecidos, se procede a declarar el desistimiento de la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, debido a la no presentación de los comprobantes de pago correspondientes a la liquidación en curaduría y delineación urbana.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud **68307-1-25-0215 del 20 de noviembre de 2025** se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, presentado por el señor en calidad de propietario **BRAYAN JAIR PARDO APARICIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.764.336** y **SILVIA JULIANA MANCILLA PLATA APARICIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.746.619**. Propietarios del

predio ubicado en distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-411366 y numero catastral 683070000000000060802800000691.

ARTÍCULO 2º Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3º Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5º Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-25-0215 del 20 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO 6º El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 03 de julio de 2026



ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón